



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 088 – 2021		
Fecha	11 de agosto de 2021		
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00023-00		
Tipo de audiencia	Formulación de imputación y medida de aseguramiento		
Postulado	1	Camilo Rojas Mendoza	11001-60-00253-2008-83498
Fiscalía	Dr. Fare Armando Arregocés Ariño –Fiscal 9 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-		
Defensora	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez –Abogada del postulado-		
Grupo armado	Grupo o Clan Los Rojas		
Ministerio Público	Dra. Dilma del Carmen Nazzar Lemus –Procuradora 353 Judicial II Penal-		
Representantes de Víctimas	Dr. Gustavo Ángel Martínez Pacheco -Defensoría del Pueblo- Dra. Lourdes María Peña Barros -Defensoría del Pueblo- Dr. Salvador Arturo Pretelt Manotas -Defensoría del Pueblo-		
Inicio	10:01 a.m.		
Finalización	4:58 p.m.		

11 de agosto de 2021: sesión de la mañana

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 10:01 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores FARE ARMANDO ARREGOCÉS ARIÑO -Fiscal 9 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ – Defensora del postulado-, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS - Procuradora 353 Judicial II Penal-, LOURDES MARÍA PEÑA BARROS, GUSTAVO ÁNGEL MARTÍNEZ PACHECO y SALVADOR ARTURO PRETELT MANOTAS -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-; así como el postulado CAMILO ROJAS MENDOZA. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

El Magistrado, el Oficial Mayor adscritos al Despacho de Control de Garantías y el Técnico en Sistemas de la Sala actúan desde la sede física del Tribunal.

I. FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

(T1// 10:05 a.m.) La Sala contextualiza al postulado del trámite e imparte las directrices a las que se sujetará la diligencia.

(T1// 10:06 a.m.) Seguidamente, la Fiscalía General de la Nación presenta la hoja de vida del postulado:

Nombre	Alias	Causa	Cédula	Fecha de nacimiento	Militancia	Desmovilización	Postulación	Zona de injerencia
Camilo Rojas Mendoza	"Cami"	11001-60-00253-2008-83498	19.645.457 de Ciénaga (Magdalena)	24 de abril de 1972 en Ciénaga (Magdalena)	Año 1989	8 de marzo de 2006	11 de agosto de 2008	Magdalena

Sin observaciones.

(T1// 10:19 a.m.) Acto seguido, el Ente Acusador presenta un amplio contexto del Grupo Los Rojas (*develado en la sentencia*

proferida el 30 de noviembre de 2020 por la Sala de Conocimiento de este Tribunal). El postulado se muestra conforme.

A continuación, presenta los patrones de macrocriminalidad e inicia con la formulación de imputación del postulado CAMILO ROJAS MENDOZA:

Patrón de homicidio

No. Despacho	No. Fiscalía	Víctima Directa	Día	Mes	Año	Departamento	Municipio	Grado de intervención y delito
1.	1	Heriberto Antonio Mendoza Hernández y Julián Alberto Hernández Palomino	21	6	1997	Magdalena	Santa Marta	Coautor de homicidio en persona protegida
2.	2	Pedro Manuel Acosta	2	1	1994	Magdalena	Ciénaga	Coautor de homicidio en persona protegida

Nota: Los hechos se comunicaron con la circunstancia de mayor punibilidad del numeral 5 del artículo 58 del CP

El procesado no presenta observaciones.

(T1// 11:44 a.m.) La doctora LOURDES MARÍA PEÑA BARROS manifiesta que representa a víctimas indirectas del hecho de PEDRO MANUEL ACOSTA. El señor Fiscal considera que es importante que esas personas puedan reportar el hecho con el fin de tener acceso a documentos adicionales de cara a la etapa procesal subsiguiente ante la Sala de Conocimiento.

Patrón de desaparición forzada

No. Despacho	No. Fiscalía	Víctima Directa	Día	Mes	Año	Departamento	Municipio	Grado de intervención y delito
3.	1	Cesar Augusto Garizábalo Miranda	10	4	1996	Magdalena	Ciénaga	Coautor de homicidio en persona protegida, desaparición forzada y tortura en persona protegida

Nota: El hecho se comunicó con la circunstancia de mayor punibilidad del numeral 5 del artículo 58 del CP

Sin observaciones.

(T1// 12:06 p.m.) El doctor GUSTAVO ÁNGEL MARTÍNEZ PACHECO, quien representa a víctimas indirectas de este caso, informa que, luego de promover el trámite de asentamiento de registros civiles, compartirá con el señor Fiscal elementos novedosos con el ánimo de ser tenidos en cuenta dentro de la carpeta del caso. Además, afirma que podría concurrir el delito de secuestro.

El Delegado Fiscal indica que se trata de una calificación provisional y que estudiará el caso con el fin de determinar si hay lugar a otro tipo de afectaciones.

(T1// 12:10 p.m.) Previo traslado a los sujetos procesales, **se declara** legalmente formulada la imputación al postulado CAMILO ROJAS MENDOZA, por los hechos comunicados.

(T1// 12:12 p.m.) Siendo ese el último patrón por comunicar, la Sala declara **culminada** la etapa de formulación de imputación y advierte que se dará paso a la solicitud de medida de aseguramiento, la cual se llevará a cabo a las 3:00 p.m. de la fecha presente.

(T1// 12:14 p.m.) El Representante del Ente Acusador indica que, por mensaje de datos, el señor CAMILO ROJAS MENDOZA le manifestó que no podría concurrir a la sesión de la tarde, toda vez que debe estar en su puesto de trabajo (*labora como guarda de seguridad*). El procesado ratifica ese pedimento.

Frente a esto, y con la aquiescencia de la Abogada Defensora, el Magistrado exonera al procesado de asistir a la próxima sesión, sin embargo, le advierte que en caso de acceder a la sustitución de la medida de aseguramiento deberá suscribir nueva acta de compromiso bajo la **totalidad** de los requisitos que contempla la Ley para el efecto.

Se suspende la sesión a las 12:16 p.m.

11 de agosto de 2021: sesión de la tarde

Siendo las 3:21 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores FARE ARMANDO ARREGOCÉS ARIÑO -Fiscal 9 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ - Defensora del postulado-, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS - Procuradora 353 Judicial II Penal-, LOURDES MARÍA PEÑA BARROS, GUSTAVO ÁNGEL MARTÍNEZ PACHECO y SALVADOR ARTURO PRETELT MANOTAS -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-.

Además, el Técnico en Sistemas de la Sala y el Oficial Mayor del Despacho de Control de Garantías. Todos conectados a través de la plataforma digital.

II. MEDIDA DE ASEGURAMIENTO Y SUSTITUCIÓN

1. Solicitud

(T2// 3:22 p.m.) El señor Fiscal, con fundamento en el artículo 18 inciso 2 de la Ley 975 de 2005 modificado por la Ley 1592 de 2012, solicita que se imponga medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario a CAMILO ROJAS MENDOZA por los hechos imputados en la presente audiencia¹.

2. Petición de sustitución de medida de aseguramiento

(T2// 3:35 p.m.) La doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ **NO** se opone a la solicitud de imposición de medida de aseguramiento de su prohijado. Seguidamente depreca la sustitución de la cautela.

Adicionalmente, sostiene que el señor CAMILO ROJAS MENDOZA goza del beneficio de libertad a prueba.

3. Traslado a los sujetos procesales

(T1// 3:43 p.m.) El señor Fiscal **NO** se opone a la sustitución pretendida por la Abogada Defensora porque el procesado **cumple** con los requisitos para obtener ese beneficio. De manera adicional **CERTIFICA** que el postulado ha asistido a las diligencias de versión libre, ha cumplido con la obligación de denunciar, entregar o presentar bienes para la reparación a las víctimas y **NO** ha cometido delitos con posterioridad a su desmovilización.

¹ Por 3 hechos ocurridos entre los años 1994 y 1997 en el departamento del Magdalena.

(T2// 3:48 p.m.) Se pronuncian los doctores LOURDES MARÍA PEÑA BARROS y GUSTAVO ÁNGEL MARTÍNEZ PACHECO - Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, quienes **NO** tienen reparo frente a la imposición de la medida de aseguramiento y a su sustitución.

(T2// 3:53 p.m.) A continuación, la señora Procuradora conceptúa de manera favorable para la sustitución de la medida de aseguramiento del postulado CAMILO ROJAS MENDOZA.

4. Decisión. Medida de aseguramiento

(T2// 3:57 p.m.) Entra la Sala a decidir. Sintetiza la situación jurídica del procesado de la siguiente manera:

Número	Único	
Nombre/ alias	Camilo Rojas Mendoza (a. "Cami").	
Cédula de ciudadanía	19.645.457 de Ciénaga (Magdalena)	
Causa	11-001-60-00253-2008-83498	
Fecha de desmovilización	8 de marzo de 2006	
Fecha de postulación	11 de agosto de 2008	
Situación jurídica	Libertad en Bogotá	
Número de hechos imputados	Total de hechos imputados: 3	
	Patrón	Número de víctimas
	Homicidio en persona protegida	3
	Desaparición forzada	1
	Total víctimas	4
Medidas de aseguramiento	Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla	
	1.	2 de diciembre de 2011 (Acta 90) Clan Los Rojas
	2.	19 de septiembre de 2018 (Acta 147) Clan Los Rojas
Sustituciones de medida de aseguramiento	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fechas 28 de marzo de 2017	

	(Acta 57) y 19 de septiembre de 2018 (Acta 148).														
Sentencias	Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de fecha 30 de noviembre de 2020, radicado 08-001-22-52-002-2018-83498, MP. José Haxel de la Pava Marulanda.														
Suspensiones condicionales de la ejecución de la pena	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 28 de marzo de 2017 (Acta 58).														
Informe ARN	<p align="center">Registro de asistencias al proceso de Reintegración</p> <p>Fecha ingreso: 16.08.2017 Fecha de corte: 22.07.2021</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Asistencias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Año 2017</td> <td align="center">8</td> </tr> <tr> <td>Año 2018</td> <td align="center">14</td> </tr> <tr> <td>Año 2019</td> <td align="center">13</td> </tr> <tr> <td>Año 2020</td> <td align="center">21</td> </tr> <tr> <td>Año 2021</td> <td align="center">14</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td align="center">70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Actividad económica: contrato a término fijo – guarda de seguridad.</p>	Fecha	Asistencias	Año 2017	8	Año 2018	14	Año 2019	13	Año 2020	21	Año 2021	14	TOTAL	70
Fecha	Asistencias														
Año 2017	8														
Año 2018	14														
Año 2019	13														
Año 2020	21														
Año 2021	14														
TOTAL	70														

AUTO No. 245

ACLARACIÓN PREVIA: *Este es un resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral y se notificó en audiencia.*

1. OBJETO

Corresponde a la Sala proveer a propósito de la petición de medida de aseguramiento intramural deprecada por el señor Fiscal 9 Delegado ante este Tribunal en contra del postulado CAMILO ROJAS MENDOZA, por los hechos imputados en la presente audiencia, bajo los patrones de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y DESAPARICIÓN FORZADA,

cometidos a propósito de su pertenencia al GRUPO o CLAN LOS ROJAS.

2. COMPETENCIA

Se obtiene por haberse tramitado en este Tribunal la imputación, referida a hechos acaecidos en el Departamento del Magdalena, el cual hace parte del ámbito territorial atribuido a esta Sala a través del Acuerdo PSAA11-8035².

3. CONSIDERACIONES

De manera preliminar la Sala analizó las características que tiene la Medida de Aseguramiento especial, entre ellas, que es una anticipación de la pena, es obligatoria, no es preventiva y se aleja de un contexto retributivo para acercarse a una idea restaurativa (CSJ 34606/09).

En segundo lugar, advirtió que los requisitos para imponer medida de aseguramiento son: **(i)** postulación, **(ii)** imputación a partir de patrones de macrocriminalidad, e **(iii)** inferencia razonable de responsabilidad frente a crímenes relacionados con el conflicto armado no internacional.

² Los criterios de competencia en Justicia y Paz se deben orientar a la preservación del precepto de unidad con el que se juzga la criminalidad de grupos y no de actos individuales. En sede de competencia territorial, el elemento determinante es el área de injerencia del grupo armado ilegal (CSJ AP1481-2014. 27 mar. 2014. Radicado 43468).

Pues bien, a partir de la metodología de valoración probatoria conocida como **análisis de contexto**³ se revisaron los hechos para el postulado.

La Sala encontró acreditada con solvencia la **responsabilidad del desmovilizado** en todos los crímenes imputados.

NOTA: Se hará un llamado a la Fiscalía General de la Nación para que en lo sucesivo remita toda la evidencia disponible. En dos casos se trajo una transcripción NO oficial que consta en un documento tipo Word.⁴ Esta falencia, sin embargo, no afecta la medida de aseguramiento porque en la imputación el postulado ratificó su responsabilidad y el contexto lo secunda. Empece, ha de fortalecerse el *dossier* para el trámite procesal subsiguiente que ha de surtirse ante la Sala de Conocimiento, pues como lo indicó la Corte Suprema de Justicia (*SP2876, Rad. 55135 de 2020*⁵) “*la no presentación por parte de la Fiscalía de*

³ Para cumplir con esa tarea, la Sala debe agotar el estudio a partir de una **flexibilización probatoria** (CSJ 31150/2009), propia de casos referentes a graves violaciones de derechos humanos (CIDH: *Velásquez Rodríguez vs Honduras, Aloeboetoe y otros contra Suriname, Valle Jaramillo Vs. Colombia, Mampiripán vs Colombia, Mirna Mack Chang vs Guatemala, entre otros; y TEDH: A.Y.H. Ikincisoy vs Turquía, Qakici vs Turquía y Ertak vs Turquía*).

Esa flexibilización se denomina **análisis de contexto**. Lleva al juzgador a ejercicios mentales o de inferencia diferentes a los que cotidianamente se aplican en los procesos judiciales ordinarios, que le permiten llegar a conclusiones en un caso, a partir de patrones o conductas sistemáticas o repetitivas ocurridas en otros. No hay, pues, un juicio individual, sino una valoración global o de sistema.

A partir, por ejemplo, de la reiteración de comportamientos, en precisas zonas geográficas, bajo cierto *modus operandi*, con análogos medios de guerra, pueden lograrse conclusiones sobre ocurrencia de crímenes y la identidad de sus autores. Entran en juego aspectos medulares de información como notas de prensa, estudios sociológicos, datos estadísticos, entre otros.

En la audiencia la Sala hizo una amplia disertación normativa, jurisprudencial y doctrinaria sobre el análisis de contexto.

⁴ Los de Heriberto Antonio Mendoza Hernández y Julián Alberto Hernández Palomino; así como el de César Augusto Garizáballo Miranda.

⁵ “Acorde con los anteriores derroteros, se advierte que la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz profirió sentencia sin contar con los elementos de juicio que acreditaran la ocurrencia de los comportamientos delictivos y la responsabilidad de los postulados, la cual, se precisa no puede sustentarse en la sola aceptación de los cargos.

De este modo resulta evidente la irregularidad del Tribunal, pues la no presentación por parte de la fiscalía de los medios de convicción acerca de los hechos punibles atribuidos a los desmovilizados

los medios de convicción acerca de los hechos punibles atribuidos a los desmovilizados” impide agotar la audiencia concentrada y las etapas posteriores.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por los delitos que constan en esta Acta (88 de 2021) al postulado CAMILO ROJAS MENDOZA (a. “Cami”), identificado con cédula de ciudadanía 19.645.457 de Ciénaga (Magdalena) y causa 11-001-60-00253-2008-83498.

SEGUNDO: INSTAR al señor Fiscal 9 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional para que en lo sucesivo remita toda la evidencia disponible en formatos oficiales de la entidad que representa y con la firma de los autores (*testigos, peritos o investigadores*).

TERCERO: INFORMAR de esta decisión a la Policía Nacional, a Migración Colombia y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

impedía continuar con el trámite de la audiencia concentrada de formulación de imputación y aceptación de cargos, el subsiguiente incidente de reparación integral y el proferimiento de la sentencia.”

CUARTO: DECLARAR que, a partir de esta decisión, se entiende consumada la imputación bajo el radicado 08001-22-19-001-2021-00023-00; luego, empieza a correr el término consagrado en el artículo 18 de la Ley 975 de 2005 para que la Fiscalía solicite la audiencia concentrada.

QUINTO: REMITIR el expediente digital a la Secretaría para el trámite procesal subsiguiente ante la Sala de Conocimiento.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. **SE DECLARA EJECUTORIADA.**

5. Decisión. Sustitución de medida de aseguramiento

AUTO No. 246

ACLARACIÓN PREVIA: *Este es un resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral y se notificó en audiencia.*

La Sala fundamentó su decisión con base en lo siguiente:

1. Al existir para el postulado sustituciones de medidas de aseguramiento de forma previa, debe estarse a lo resuelto por este Despacho en tales providencias, por lo que se entienden cumplidos para él los requisitos de postulación,

tiempo mínimo de permanencia en una cárcel con vigilancia del INPEC y entrega de bienes (*CSJ 56649 de 2020*).

2. De conformidad con la constancia aportada por la ARN, hasta la fecha, el postulado CAMILO ROJAS MENDOZA actualmente excarcelado, se ha sometido a los programas de resocialización y reintegración dirigidos por esa Agencia.
3. La Fiscalía General de la Nación en audiencia certificó que el procesado no ha sido imputado por delitos dolosos, ha continuado con su cooperación judicial en procura de la consecución de la verdad y ha cumplido las condiciones fijadas por el sistema de Justicia y Paz para continuar gozando de los beneficios de esta Ley especial.

Así las cosas, el señor ROJAS MENDOZA es merecedor de la sustitución de la medida de aseguramiento que en esta audiencia se le ha impuesto.

La Sala advirtió que para esta nueva sustitución, deben acogerse la totalidad de las condiciones que establece el artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015 (*antes artículo 39 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013*), incluida la **vigilancia electrónica** (*pues las víctimas deben recibir un mensaje de no impunidad; como el proceso transicional aun no termina, la vigilancia electrónica (o cárcel electrónica)⁶ constituye una forma*

⁶ GUDÍN RODRÍGUEZ, Faustino. Cárcel electrónica y sistema penitenciario del Siglo XXI Recuperado de:

proporcionada y menos dramática de sometimiento que, además, envía señales psicológicas al procesado que avanza a la resocialización -no ha sido absuelto, no han cesado sus obligaciones, no puede asistir a determinados sitios, no puede salir del país, no puede acercarse a determinadas personas).

NOTA: Las razones sobre la necesidad de la medida fueron expuestas ampliamente en la audiencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por esta Sala, en las providencias de fechas 28 de marzo de 2017 (Acta 57) y 19 de septiembre de 2018 (Acta 148), con las que se sustituyeron, en su momento, medidas de aseguramiento al señor CAMILO ROJAS MENDOZA. Por ello, **se entienden** cumplidos, en los términos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, los requisitos de postulación, tiempo mínimo de permanencia en una cárcel con vigilancia del INPEC y entrega de bienes.

https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/6128/C%3%a1rcl_Gud%3%adn_AFDU_A_2004_2005.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SEGUNDO: DECLARAR que **DESDE** que fue beneficiado con la sustitución de medidas de aseguramiento y **hasta la fecha**, el postulado:

1. Se ha sometido a los programas de resocialización y reintegración dirigidos por la ARN.
2. Ha continuado con su cooperación judicial en procura de la consecución de la verdad.
3. No ha sido imputado por delitos posteriores a su desmovilización.

TERCERO: SUSTITUIR, en consecuencia, según lo regulado en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, la medida de aseguramiento impuesta mediante **Auto 245 de 2021**, por unas medidas no privativas de la libertad al procesado CAMILO ROJAS MENDOZA (a. "Cami"), identificado con cédula de ciudadanía 19.645.457 de Ciénaga (Magdalena) y con causa 11-001-60-00253-2008-83498.

CUARTO: DISPONER que este postulado suscriba nueva acta de compromiso bajo la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015 (*antes artículo 39 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013*), **incluida la vigilancia electrónica**.

QUINTO: ENTERAR de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Policía Nacional, a Migración Colombia y a la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. **SE DECLARA EJECUTORIADA.**

Siendo las 4:58 p.m. se clausura la sesión.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA

Oficial Mayor

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

472789d175d0aa6c13deef8efb27d5a7b7f665c8da6a8a24b291a903f48e19cd

Documento generado en 17/08/2021 06:42:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>